# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil dieciocho.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-1297-SPA-754** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

## ANTECEDENTES

El 04 de abril de 2018, se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a: *(...) el presunto derribo de un individuo arbóreo que se encontraba afuera del establecimiento mercantil denominado Berlín* [ubicado en calle Regina, número 31, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc], *presuntamente con el objetivo de que hubiera mayor espacio para las mesas que se colocan al exterior del lugar, pues el día domingo 01 de abril de 2018, se observó que en el espacio que ocupaba el individuo arbóreo, donde ya únicamente se encontraba el tocón, fue colocado un mayor número de mesas para los clientes del establecimiento referido (...).*

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto derribo de un individuo arbóreo en la vía pública frente al domicilio mencionado.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado; asimismo la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México.

En este sentido, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, el 11 de abril de 2018 personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimientos de hechos en las inmediaciones del sitio objeto de

investigación, constatando en la presencia de un tocón por el derribo de un árbol frente al domicilio en comento.

En atención a lo anterior, el artículo 5, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, establece que corresponde a esta Procuraduría promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; en este sentido, derivado del oficio PAOT-05-300/220-1072-2018 del 09 de abril de 2018, mediante escrito del fecha 18 del mismo mes y año, el titular del establecimiento mercantil denominado "La Covacha Grill", ubicado en calle Regina, número 31, local A, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, manifestó que el 23 de marzo de 2018 el árbol ubicado en la vía pública frente a su establecimiento tuvo una ruptura parcial del tronco debido a que el mismo se encontraba ladeado por las inclemencias del clima, lo que provocó que cayera parcialmente en el arroyo peatonal y que debido a lo anterior, alertaron a dos elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, quienes procedieron a solicitar el apoyo del H. Cuerpo de Bomberos a efecto de que realizaran las labores correspondientes para liberar la vialidad, anexando evidencia para substanciar su dicho (cuatro impresiones fotográficas y un video en un CD-R de la marca Sony).

Aunado a lo anterior, derivado del oficio PAOT-05-300/220-1073-2018, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc mediante oficio DC/DGSU/0312/2018 del 20 de abril de 2018, informó que en los archivos de esa Dirección General, no obra solicitud, autorización y/o dictamen para realizar el derribo de arbolado en la vía pública frente al domicilio mencionado.

Por lo anterior, mediante oficio esta Entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc realicé la restitución física del arbolado derribado en el lugar en cuestión, conforme a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, asimismo, que implemente las acciones de vigilancia y protección de sus áreas verdes a efecto de su correcta conservación.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en la cual se señala:

*(…) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (…).*

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- En el reconocimiento de hechos del 11 de abril de 2018, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató la presencia de un tocón por el derribo de un árbol frente al domicilio ubicado en calle Regina, número 31, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.
- Mediante escrito de fecha 18 de abril de 2018, el titular del establecimiento mercantil denominado "La Covacha Grill", ubicado en calle Regina, número 31, local A, colonia

Centro, Delegación Cuauhtémoc, manifestó que el 23 de marzo de 2018 el árbol ubicado en la vía pública frente a su establecimiento tuvo una ruptura parcial del tronco debido a que el mismo se encontraba ladeado por las inclemencias del clima, por lo que alertaron a dos elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, quienes procedieron a solicitar el apoyo del H. Cuerpo de Bomberos a efecto de que realizaran las labores correspondientes para liberar la vialidad, anexando evidencia para substanciar su dicho (cuatro impresiones fotográficas y un video en un CD-R de la marca Sony).

- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc mediante oficio DC/DGSU/0312/2018 del 20 de abril de 2018, informó que en los archivos de esa Dirección General, no obra solicitud, autorización y/o dictamen para realizar el derribo de arbolado en la vía pública frente al domicilio en comento.

- Mediante oficio esta Entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc realicé la restitución física del arbolado derribado en el lugar en cuestión, conforme a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, asimismo, que implemente las acciones de vigilancia y protección de sus áreas verdes a efecto de su correcta conservación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

**----------RESUELVE----------**

**PRIMERO**. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

**TERCERO.**- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX.

CIUDAD DE MEXICO

**C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELMK/CH/LGGG/AJC